JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
E-mail J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH ZEQUEIRA PADILLA
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP.
RADICADO:	20001-31-03-003-2015-00210-00.
FECHA:	26 NOV 2020

En atención a la petición, vista a folio 139, del expediente donde se solicita se ordene que se notifique personalmente al agente especial de la empresa intervenida Electricaribe SA ESP, so pena de nulidad, a la dirección carrera 55 No. 72-109, piso 7 edificio Centro Ejecutivo II, en la ciudad de Barranquilla,

Pero en vista de lo señalado en el artículo 301 del CGP. Notificación por conducta concluyente que señala: *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal...*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. ..."

La entidad intervenida Electricaribe SA ESP, como constituyo apoderado se considerará notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Téngase como apoderado judicial de la demandada con agente especial interventor la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE SA ESP, a la doctora YOLIMA ESTHER MONSALVO GUTIERREZ, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No. 67 Hoy 27 NOV 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria

C.J.